

27/01/2003

JTJ/bg

As: Plan Local Quemias

**ALCALDE – PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO  
12430 BEJIS**

De acuerdo con la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y el Reglamento que la desarrolla (Decreto 18/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano), esta Dirección Territorial APRUEBA en función de sus atribuciones el Plan Local de Quemias para el término municipal de BEJIS, a instancias de la Corporación Municipal de esta localidad (solicitud de 17/12/02, núm. Registro 18604). Las normas recogidas en el Plan que ahora se aprueba, sustituirán en las materias recogidas en el mismo a las normas de aplicación general reflejadas en el citado Reglamento, de acuerdo con las siguientes particularidades:

- 1.- Sólo quedan autorizadas las quemias de los restos agrícolas que se enumeran en el Capítulo Segundo, con la distribución de zonas, calendario y horario establecido en el Capítulo Cuarto del Plan Local de Quemias.
- 2.- El Plan Local de Quemias tendrá vigencia anual, es decir regulará las actividades del uso agrario del fuego desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. La Conselleria de Medio Ambiente podrá modificar las normas contempladas en el citado Plan en beneficio de la prevención de incendios forestales; así mismo el Ayuntamiento de BEJIS puede proponer los cambios que considere necesarios para el buen funcionamiento del mismo.
- 3.- Quedan exceptuados de regulación en este Plan Local de Quemias los residuos forestales, siguiendo la normativa al respecto.

4.- Serán de obligado cumplimiento todos los artículos que figuran en el Capítulo Cuarto, teniendo muy presente el calendario de operaciones y su horario durante todo el periodo de aplicación.

5.- El Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana enviará los niveles de Preemergencia 3 y Preemergencia Extraordinaria por vía fax al Ayuntamiento, con el fin de suspender las actividades de quema los días en que se determinen estas situaciones.

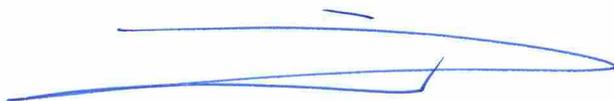
6.- El Ayuntamiento deberá publicar y difundir la existencia del Plan Local de Quemas, así como velar con todos los medios a su alcance del cumplimiento del mismo, como responsable en la materia que se delega.

7.- El Ayuntamiento de BEJIS, dentro de sus competencias, podrá establecer las normas adicionales de aplicación que considere oportunas con el fin de evitar posibles incendios forestales.

8.- La Conselleria de Medio Ambiente, dentro de sus competencias y con los medios de que dispone, realizará el control sobre el Plan Local de Quemas que ahora se aprueba.

9.- Todo lo que incumpla este Plan será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y supletoriamente en la Ley de Incendios Forestales.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE



JORGE TRAVER DE JUAN